

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 17-ene.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 109
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Francisco Javier Escobar
Demandado: Armando Hernández Mora
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00023-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer del proceso ejecutivo de mínima cuantía formulado por el señor **FRANCISCO JAVIER ESCOBAR**, actuando a nombre propio, en contra del señor **ARMANDO HERNÁNDEZ MORA**, sería del caso proveer sobre su admisión de no ser por las siguientes falencias:

- 1.- Deberá aportar debidamente escaneado el título valor letra de cambio materia de recaudo por ambos lados del cartular, para la verificación de sus requisitos.
- 2.- Deberá el interesado explicar lo relativo con los intereses de mora que solicita en las pretensiones, toda vez que, en la copia del documento anexo título valor no fue señalado su importe.

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** de mínima cuantía promovida por **FRANCISCO JAVIER ESCOBAR**, actuando a nombre propio, dirigida contra del señor **ARMANDO HERNANDEZ MORA** por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: por ser un asunto de mínima cuantía, para lo cual, se autoriza su intervención sin abogado de acuerdo con lo estipulado en el art. 28 numeral 2° de la ley 196 de 1971, y 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb92331e740ccdf8fdf91c6d75aa1915bcfda94d9cf67a5034e7149abfd2b721**
Documento generado en 20/01/2022 06:24:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>